

"2014, Año de Oclaro Paz"

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEME
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Oficio No. COFEME/14/1226

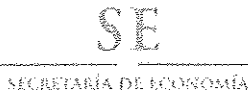
Asunto: Se reitera Dictamen Total con Efectos de Final sobre el anteproyecto denominado "Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores".

México, D. F., a 23 de mayo de 2014

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME), a través del portal de la MIR, el día 20 de mayo de 2014. Cabe mencionar que el anteproyecto de mérito y su MIR fueron enviados originalmente el día 13 de mayo de 2014, y recibidos, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), al día siguiente.

El anteproyecto en comento, acompañado de su respectiva MIR, había sido remitido previamente por la SHCP y recibido en la COFEME el día 18 de diciembre de 2012, respecto del cual esta Comisión comunicó que se ubica en los supuestos de calidad previstos en el artículo 3, fracciones II y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007 (i.e. la regulación da cumplimiento a una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedida por el Titular del Ejecutivo Federal, y los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), mediante oficio COFEME/13/3669 de fecha 30 de diciembre de 2013, en el cual también se emitió el Dictamen Total con Efectos de Final correspondiente.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Aunado a lo anterior, el 20 de enero de 2014, la COFEMER recibió un alcance de la regulación en comento; al respecto, este Órgano Desconcentrado, mediante oficio COFEME/14/0163 de fecha 23 de enero del presente, reiteró el citado Dictamen Total con Efectos de Final.

En tal virtud, considerando la revisión efectuada por esta Comisión a la propuesta regulatoria y su MIR, recibidos el día 20 de mayo de 2014, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales.

El anteproyecto propuesto, en comparación con la versión presentada el 20 de enero del 2014, presenta diversos ajustes, los cuales consisten en modificaciones de redacción y los relacionados con lo siguiente:

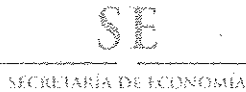
1. Se adicionó un Índice, que muestra cómo está estructurado el documento.
2. Se estableció que las Sociedades¹ deberán asegurarse de que las operaciones con valores que realicen a través de sus sistemas las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa y demás Inversionistas Institucionales (Inversionistas), nacionales o extranjeros tengan siempre como contraparte a una Institución de Crédito o Casa de Bolsa. Asimismo, que dicha situación resultará exigible para las operaciones derivadas, estandarizadas o no, o con otros activos financieros, que celebren los Inversionistas, nacionales o extranjeros.

Además, se precisó que, tratándose de operaciones derivadas, estandarizadas o no, así como respecto de otros activos financieros que se efectúen a través de los sistemas de las Sociedades, no será necesario que tengan como contraparte una Institución de Crédito o Casa de Bolsa cuando las celebren entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas.

¹ **Sociedades** se refiere a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en términos del artículo 253 de la Ley del Mercado de Valores.

Ley del Mercado de Valores (LMV), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005. **Artículo 253.** Para organizarse y operar como sociedad que administra sistemas para facilitar operaciones con valores se requiere autorización de la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno. Dicha autorización, se otorgará a las sociedades anónimas organizadas de conformidad con las disposiciones especiales que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por éste, en lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.

Comisión se refiere a la CNBV.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Ello, a decir por esa Secretaría, con el fin de precisar el alcance de la obligación prevista en el artículo 257 de la Ley del Mercado de Valores², y brindar seguridad y certeza jurídica a los destinatarios de la norma, además de fomentar el desarrollo del mercado mexicano de instrumentos financieros derivados extrabursátiles en congruencia con la práctica internacional.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que dichas modificaciones robustecerán la mitigación de riesgos propios a la intermediación bursátil, se reiteran los argumentos vertidos en los citados oficios COFEME/13/3669 y COFEME/14/0163, para el anteproyecto recibido el 20 de mayo de 2014.

II. Trámites.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SHCP deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que se crean y modifican en atención a la pregunta 6 de la MIR.

III. Comentarios de los particulares al anteproyecto.

Desde el día en que se recibió la nueva versión del anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA; sin embargo, no se recibieron hasta la fecha del presente dictamen comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

² **LMV. Artículo 257.** Las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores sólo podrán otorgar los servicios a que se refieren las fracciones I y III del artículo 255 de esta Ley a instituciones de crédito, casas de bolsa, y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros. Adicionalmente, tratándose de operaciones con instrumentos financieros derivados y con divisas, podrán proporcionar sus servicios a entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas.

En todo caso, las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores deberán asegurarse de que las operaciones que realicen a través de sus sistemas las personas mencionadas en el párrafo anterior, tengan siempre como contraparte a una institución de crédito o casa de bolsa.

Las entidades financieras señaladas en el párrafo anterior, exclusivamente podrán operar por cuenta propia en las referidas sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores. Tratándose de administradoras de fondos para el retiro y sociedades operadoras de sociedades de inversión, se entenderá que operan por cuenta propia cuando realicen operaciones en nombre las sociedades de inversión que administren. Las actividades de suministro de información referidas en la fracción II del artículo 255 de esta Ley, podrán proporcionarse a cualquier persona.

"2014, Año de Octavio Paz"



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Por lo expresado con antelación, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Secretaría puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 9, fracción XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; 6, último párrafo del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, y Primero, fracción I y Segundo, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos acuerdos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

ALMA LIZBETH URBINA BRAVO

AMHJ